

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO DIAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2015-00261-00

SECRETARIA.- Palmira, 23 de marzo de 2021. Informándole al señor Juez que en varias oportunidades se han cancelado las audiencias programadas por solicitud de la demandante. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No. 279

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días manifieste al Despacho, si el demandante ya cuenta con los medios tecnológicos a efectos de efectuarse la audiencia de manera virtual, o de no ser posible para que realice la solicitud de audiencia presencial, a efectos de pedir la asignación de sala ante la Oficina de Apoyo Judicial en Palmira.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DELGADO RUIZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. E.S.P. – TELEPALMIRA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2016-00242-00

SECRETARIA. Palmira, 24 marzo de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 119 del 25 de octubre de 2018, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No. 155 del 2 de septiembre de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Envío de Notificaciones (fl.67, 73)	\$9.000,00
Vlr. Agencias en Derecho (fl.234)	\$8.300.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.9-16 Cdo.2 Digital)	\$ 908.526,00
TOTAL DE COSTAS:	\$9.217.526,00

Son: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$9.217.526,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 190

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$9.217.526,00) M/CTE., a favor del demandante **DIEGO ALEJANDRO DELGADO**

RUIZ y a cargo del demandado EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. E.S.P. – TELEPALMIRA S.A. E.S.P.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA EMILCE ÁLZATE MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2016-00308-00

SECRETARIA. Palmira, 24 de marzo de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por en SentenciaNo.025 del 21 de marzo de 2019, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No. 082 del 8 de julio de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.242)	\$400.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (Fl. 10-18, Cdo. 2 Digital)	\$9.085.260,00
TOTAL DE COSTAS:	\$9.485.260,00

Son: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.485.260.00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 191

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.485.260.00) M/CTE, a cargo del demandante MARÍA EMILCE ÁLZATE MORENO a favor de los demandados COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN

DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON GILBERT RUIZ TENORIO
DEMANDADO: ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN, MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2016-00378-00

SECRETARIA. Palmira, 24 de marzo de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por en Sentencia No. 129 del 23 de noviembre de 2018, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 163 del 16 de septiembre de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.503)	\$781.242,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin costas (Fl. 12-21, Cdo. 2 Digital)	\$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	\$781.242,00

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 192

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) M/CTE a cargo del demandante JHON GILBERT RUIZ TENORIO a favor del demandado ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN, MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS SAS - ESREMCAL S.A.S.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA HERRERA DE GUZMÁN en nombre propio y en representación de LUIS EDUARDO OSPINA HERRERA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD: 76-520-31-05-001-2018-00285-00

SECRETARIA.- Palmira, 23 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez informándole que la demandada Colpensiones, aportó la historia laboral completa del causante LUIS EDISSON OSPINA MALDONADO. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.277

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena **REMITIR** el proceso a la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que preste su colaboración, en el sentido de liquidar el I.B.L., de conformidad con lo previsto en el **artículo 21 de la Ley 100 de 1993**, para cuyo efecto, deberá tener en cuenta el promedio de los salarios con los que el causante LUIS EDISSON OSPINA MALDONADO, quien se identificaba con la c.c..16.253.170; efectuó cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, debidamente actualizados con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, durante los últimos diez años anteriores a su fallecimiento ocurrido el 28/06/2013, e igualmente calculado sobre todos los ingresos de su vida laboral, lo anterior en virtud de hacer parte del régimen de transición contenido en el Art.36 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BURGOS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00158-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 23 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez informándole que el demandado COLPENSIONES aportó el expediente administrativo del causante CESAR TULIO OCAMPO TASCÓN, en el que se evidenció que se debía integrar a la Litis a la Sra. ALBA ROSA ESCOBAR CARVAJAL. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 184

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente administrativo del señor CESAR TULIO OCAMPO TASCÓN, con la información del I.S.S y de Colpensiones, se evidenció que ante la demandada se presentó la Sra. ALBA ROSA ESCOBAR CARVAJAL, con c.c. 31.540.020, a solicitar pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente, la cual le fue reconocida por Resolución SUB-41753 del 16 de febrero de 2018.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** a la Sra. **ALBA ROSA ESCOBAR CARVAJAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Sra. **ALBA ROSA ESCOBAR CARVAJAL**, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia. **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días para que comparezcan al proceso, para tal el efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado. Dirección: Avenida 1 # 15-406, Vereda La Acequia, Corregimiento Roza, Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por TATIANA CARDENAS OLMOS contra EDWIN POLANCO SOLARTE, LILIANA DAZA LOZANO, ARMANDO DAZA LOZANO, JUZMIN VALENCIA y SOLUCIONES y ALTERNATIVAS S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00167-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de los demandados EDWIN POLANCO SOLARTE, LILIANA DAZA LOZANO, ARMANDO DAZA LOZANO, JAZMÍN VALENCIA, presentó escrito de subsanación de demanda, el cual obra a folios 88 a 91 del expediente, conforme a lo ordenado mediante auto Interlocutorio No. 0420 del 11 de agosto de 2020. Informando igualmente, que el representante legal de la sociedad demandada no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Palmira (V), 24 de Marzo de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0194

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de los demandados EDWIN POLANCO SOLARTE, LILIANA DAZA LOZANO, ARMANDO DAZA LOZANO, JUZMIN VALENCIA, presentó escrito de subsanación de demandada, el cual obra a folios 88 a 91 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores EDWIN POLANCO SOLARTE, LILIANA DAZA LOZANO, ARMANDO DAZA LOZANO, JAZMÍN VALENCIA, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

De otro lado, y teniendo en cuenta que aún falta por notificarse del auto admisorio de la demandada el Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se dispondrá continuar con el trámite de notificación correspondiente al Aviso Judicial, para lo cual se requerirá al apoderado de la demandante para su pronto diligenciamiento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores EDWIN POLANCO SOLARTE, LILIANA DAZA LOZANO, ARMANDO DAZA LOZANO, JUZMIN VALENCIA.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite de notificación respecto del Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS S.A.S., respecto del Aviso Judicial, para cuyo diligenciamiento se requerirá al mandatario judicial de la demandante para su pronto diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: PEDRO DE LA CRUZ GRANADA

Demandados: JAIRO GONZÁLEZ PEÑA e ILSE CÁNDELO CAMACHO

RADICACIÓN: 76520310500120200019200

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), 23 de marzo de 2021. A

Despacho del señor Juez el asunto de la referencia informándole que la parte demandante frente a lo ordenado en auto No. 097 notificado en estados del día 4 de marzo de 2021, en comunicación del día 11 del mismo mes, presentó al Juzgado escrito de subsanación, demanda integrada, poder y la constancia de envío de la demanda por correo Postal "Pronto Envíos". Sírvase resolver sobre la admisión de la demanda.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 185

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y del Inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por PEDRO DE LA CRUZ GRANADA en contra de JAIRO GONZÁLEZ PEÑA E ILSE CÁNDELO CAMACHO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados JAIRO GONZÁLEZ PEÑA E ILSE CÁNDELO CAMACHO, del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días para

que comparezcan al proceso; para tal efecto se enviará por la Secretaria del Juzgado copia del presente auto, a través de los canales digitales o correos electrónicos de los demandados. CORREO: Jairo.gonzalez@live.com
DIRECCIÓN: Calle 32 A Nro. 23-36 del Municipio de Palmira.

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. FABIO LOZANO GÓMEZ, con C.C. No. 16.240.797, abogado en ejercicio con T.P. No. 24.461 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante PEDRO DE LA CRUZ GRANADA, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy